En Xalapa, Veracruz a veinticinco de mayo del dos mil dieciséis.

Visto el expediente **IVAI-REV/246/2016/III,** formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por **----------**en contra del **Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz** y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 67.1 y 67.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; y 2, fracción IV, 20, 58, 60 y 69 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud de información. El uno de marzo del dos mil dieciséis, la parte ahora recurrente formuló una solicitud de información al **Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz**, con el número de folio 00204616, vía sistema Infomex-Veracruz, en la que impetró:

> …
> Por este conducto, con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 4, párrafos 1, 2 y 3; 8.1, fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; vengo a solicitar de la manera más atenta me sea proporcionada en FORMATO ELECTRÓNICO [sic] la siguiente información:
> ACTAS Y MINUTAS DEL:
> 1. CONSEJO GENERAL [sic]
> 2. TODAS LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES CONSTITUIDAS PARA EL AUXILIO DE LAS LABORES DEL CONSEJO GENERAL [sic]
> 3.JUNTA [sic] GENERAL EJECUTIVA [sic]
> 4.COMITÉ [sic] DE ADQUISICIONES [sic]
> 5. SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES [sic]
> TODAS A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2010 AL 1 DE MARZO DE 2016 [sic]
> LO ANTERIOR, EN RAZÓN A QUE [sic] LAS BUSQUE [sic] EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA Y NO LAS ENCONTRE [sic] EN LA FRACCION [sic] CORRESPONDIENTE.
> …

II. Respuesta del Sujeto Obligado. El siete de abril, el **Ente Público Obligado,** previa prórroga, dio respuesta a la solicitud de información. En el rubro "Documenta la disponibilidad por ser pública", la responsable de la entrega de la información describió:

> …
> SE REMITE RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN [sic]
> …

Adjunto a la respuesta terminal, el Sujeto Obligado acompañó el archivo electrónico "00204616 RESPUESTA ----------.pdf", integrado por quince hojas en formato de almacenamiento PDF, cuyo contenido corresponde a diez oficios (consultables de la hoja 10 a la 24 del expediente), mismos que a continuación se describen.

1. El oficio OPLEV/UAI/259/2016, siete de abril del dos mil dieciséis, atribuible a la encargada de despacho de la Unidad de Acceso a la Información, señala medularmente lo siguiente:

> …
> Se anexan al presente, las respuestas otorgadas por la Secretaría Ejecutiva de este Organismo a través del oficio número OPLEV/SE/699/2016 de fecha siete de abril del presente año; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos mediante el oficio OPLE/DEAJ/318/IV/2016 de fecha siete de abril del presente año; la Dirección Ejecutiva de Administración mediante el oficio OPLEV/DEA/387/2016 de fecha de siete de abril del presente año; la Unidad de Fiscalización a través del oficio número OPLEV/UF/105/2016 de fecha siete de marzo del presente año; la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica mediante el oficio IEV/DECEYEC/048/2016 de fecha siete de abril de 2016; la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante el oficio número OPLEV/DEPPP/383/2016 de fecha seis de abril del año 2016; la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a través del oficio número OPLEV/DEOE/478/2016 de fecha siete de abril del presente año; la Unidad Técnica de Comunicación Social mediante el oficio número OPLEV/UTCS/065/2016/ de fecha cuatro de marzo de 2016; [sic]
> La Unidad Técnica del Secretariado a través del oficio número OPLEV-UTS-152/2016 de fecha siete de marzo de la presente anualidad, las cuales se anexan al presente para dar cabal cumplimiento a la solicitud de mérito.
> Es menester señalar que dicha información se encuentra disponible para su consulta directa en las instalaciones de esta Unidad de Acceso a la Información, cito en calle Juárez número 69, colonia Centro de esta ciudad capital, en horario de 09:00 a 15:00 y de 18:00 a 21:00 horas. Para una comunicación efectiva, se proporciona el número telefónico 01800 8374388.
> …

2. En el oficio OPLEV/SE/699/2016, de siete de abril del dos mil dieciséis, signado por el Jefe de Asesores del Secretario Ejecutivo, éste indicó a la Encargada de Despacho de la Unidad de Acceso a la Información, la publicación de las minutas de las Comisiones de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y del Programa de Resultados Preliminares, Conteo Rápido y Encuestas, en Portal de Transparencia del Organismo Público Local Electoral, precisando lo siguiente: *"cabe señalar que las generadas con antelación a la entrada en vigor del citado Reglamento* [en referencia al de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz], *de conformidad con el artículo 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se ponen a su disposición de manera física, los documentos que obran en el*

archivo de esta Secretaría Ejecutiva para su consulta directa, sin costo alguno".

3. En el oficio OPLEV/DEAJ/318/IV/2016, de siete de abril del dos mil dieciséis, signado por la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, dirigido a la Encargada de Despacho de la Unidad de Acceso a la Información, se indicó que la publicación de actas y minutas del Consejo General y de las Comisiones Permanentes y Temporales, constituidas para el auxilio de éste; así como de la Junta Ejecutiva (desde diciembre del dos mil quince), se encontraban debidamente publicadas en su Portal de Transparencia (fracción XXII). En este mismo documentó precisó:

> …
> No omito mencionar que las Actas de la Junta General Ejecutiva del año dos mil diez hasta antes de la entrada en vigor del Reglamento antes mencionado, se encuentran clasificadas como reservadas mediante Acuerdo del Comité de Información de Acceso Restringido, por medio del cual se actualiza la clasificación de la información en sus modalidades de reservada y confidencial que obra en poder de este órgano, publicada en la Gaceta número 14 de doce de enero de dos mil doce, por tanto, se pone a su disposición la versión pública de la documentación en comento.
> …

4. En el oficio OPLEV/DEA/387/2016, de siete de abril del dos mil dieciséis, signado por la Directora Ejecutiva de Administración, ésta indicó que las minutas de las Comisiones Permanentes y Temporales se encuentran publicadas en el portal de transparencia del Ente Obligado (fracción XXII); precisando que las generadas con antelación a la entrada en vigor del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, "*así como las actas del Comité de Adquisiciones y Subcomité de Adquisiciones, de conformidad con el artículo 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se ponen a su disposición de manera física la [sic] cuales obran en el archivo de esta Dirección Ejecutiva para su consulta directa, sin costo alguno".*

5. En el oficio OPLEV/UF/105/2016, de siete de abril del dos mil dieciséis, suscrito por el Director Ejecutivo de la Unidad de Fiscalización; se indicó que las minutas de la comisión especial de fiscalización, se encuentran publicadas en el rubro de "Transparencia I Fracción XXII I Actas y Minutas I Comisión Especial de Fiscalización",

especificando que: *"las generadas con antelación a la entrada en vigor del citado Reglamento* [se refiere al de las Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz], *de conformidad con el artículo 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se ponen a su disposición de manera física, los documentos que obran en el archivo de esta dirección Ejecutiva para su consulta directa, sin costo alguno"*.

6. El oficio OPLEV/DEPPP-383/2016, de seis de abril del dos mil dieciséis, signado por la Jefa de Departamento de Prerrogativas de las Organizaciones Políticas, refiere que las minutas de la comisión de prerrogativas y partidos políticos, así como la comisión de medios de comunicación y monitoreo a los medios informativos, se encuentran publicadas en el rubro "transparencia I Fracción XXII I Actas y Minutas I Comisión permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos o Comisión temporal Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos", especificando que las generadas con antelación a la entrada en vigor del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral, se ponían a disposición en iguales términos a los referidos en el párrafo anterior.

7. El oficio OPLEV/DEOE/478/2016, de siete de abril del dos mil dieciséis, signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, señala que las minutas de la Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral, se encuentran publicadas en su Portal de Transparencia, igualmente precisa que las generadas con antelación a la entrada en vigor del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral, se ponían a disposición del solicitante.

8. El oficio OPLEV/UTCS/065/2016, de cuatro de marzo del dos mil dieciséis, signado por el Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social, remite a las minutas de la Comisión Temporal de Debates, publicadas en el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, poniendo a disposición la información anterior a la entrada en vigor del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral.

9. En el oficio OPLEV-UTS-152/2016, de siete de marzo del dos mil dieciséis, signado por el Titular de la Unidad Técnica del Secretariado, remitió a la consulta de la información en el vínculo electrónico www.iev.org.mx/1publica/transparencia/index.php.

10. En el oficio IEV/DECEYEC/048/2016, de siete de marzo del dos mil dieciséis, signado por el Director Ejecutivo, se señala que las minutas de las comisiones de Capacitación y Organización Electoral, Comisión Especial para la Promoción de la Cultura Democrática y la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación y la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, se encuentra publicada en su Portal de Transparencia, indicando que: *"las generadas con antelación a la entrada en vigor del citado Reglamento, de conformidad con el artículo 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se ponen a su disposición de manera física, los documentos que obran en el archivo de esta dirección Ejecutiva para su consulta directa, sin costo alguno"*.

III. Inconformidad del Recurrente. El veintiuno de abril del dos mil dieciséis, la parte ahora revisionista interpuso el medio de impugnación que nos ocupa. Como parte de la expresión de agravios indicó lo siguiente:

> …
> En los vínculos proporcionados, al tratar de abrirlos marca error en algunos casos y en otros no se despliega información [sic]
> …

IV. Acuerdo de radicación y turno. El mismo veintiuno de abril, se tuvo por interpuesto el recurso de revisión; se radicó, con la clave de identificación **IVAI-REV/246/2016/III** y turnó a la ponencia a cargo del comisionado Fernando Aguilera de Hombre, para la sustanciación y elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

V. Admisión y emplazamiento al Sujeto Obligado. Mediante acuerdo de veinticinco de abril, se emplazó y corrió traslado al

Organismo Público Local Electoral, con el recurso de revisión y sus anexos, tal y como consta de las hojas 33 a la 35 del expediente.

VI. Procedimiento. El **Sujeto Obligado** compareció al presente medio de impugnación, mediante escrito recibido en este Instituto, el cuatro de mayo del dos mil dieciséis. En dicho escrito, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información, expresó que la respuesta inicial cumplió cabalmente con las obligaciones a las que se encuentra constreñida (manifestación consultable en el folio 40 del sumario). Asimismo, en alcance a la respuesta expresó (hojas 41 y 42 del expediente) lo siguiente:

> …
> Sin embargo y con el afán de privilegiar al máximo su derecho de acceso a la información pública, en este momento Procesal [sic] se ofrecen [sic] las siguientes documentales para complementar la respuesta de mi representado de fecha siete de abril de dos mil dieciséis.
> 1) Oficio original número OPLEV/UAI/500/2016 de fecha dos de mayo de dos mil dieciséis, dirigido al Titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, relativo a la solicitud de **aclaración** de respuesta para entera satisfacción del peticionario.
> **Para solventar su agravio:** ***"En los vínculos proporcionados, al tratar de abrirlos marca error en algunos casos y en otros no se despliega información."***
> 2) Oficio original número UTSI/OFICIO NO. 130/2016 de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, proveniente de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, dirigido a la Unidad de Acceso a la Información, otorgando respuesta acerca de la petición del ciudadano.
> En consecuencia con fundamento en lo establecido por el artículo 71 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá declarar infundado los agravios hechos valer en el recurso de cuenta, en virtud de que como ha quedado demostrado en párrafos precedentes, se le proporcionó la información solicitada dentro de los plazos establecidos por la ley de la materia; la información es visible y consultable en www.iev.org.mx, en el rubro Transparencia / fracción XXII.- Actas y Minutas.
> …

Como archivos anexos al escrito de contestación, el **Ente Público Obligado** adjuntó los oficios que acreditan su personería (hojas 43 a la 45 del sumario); el escrito de solicitud de folio 00204616 (hojas 46 al 48 del expediente); los oficios con los que la encargada de despacho de la Unidad realizó la búsqueda de la información (OPLEV/UAI/300/2016, OPLEV/UAI/301/2016, OPLEV/UAI/302/2016, OPLEV/UAI/303/2016, OPLEV/UAI/304/2016, OPLEV/UAI/305/2016, OPLEV/UAI/306/2016, OPLEV/UAI/307/2016 y OPLEV/UAI/308/2016, consultables en las hojas 49 a la 57 del sumario); los oficios que la

citada servidora pública anexó a su contestación primigenia (OPLEV/DEAJ/318/IV/2016, OPLEV/DEOE/478/2016, OPLEV/DEPPP-383/2016, OPLEV/UTCS/065/2016, OPLEV-UTS-152/2016, OPLEV/UF/105/2016, OPLEV/SE/699/2016, IEV/DECEYEC/048/2016, OPLEV/DEA/387/2016 y OPLEV/UAI/259/2016, consultables en las hojas 58 a la 68 y 70 a 73 del expediente); una hoja con la captura de pantalla del sistema infomex de la solicitud 00204616 (hoja 74 del expediente); el oficio OPLEV/DEPPP-252/2016 (hoja 69 del sumario); el memorándum OPLEV/UAI/500/2016 (hoja 75 del expediente); y el oficio UTSI/OFICIO No. 130/2016 (fojas 76 a la 86 del expediente).

Información que se digitalizó y fue remitida a la parte recurrente para que se impusiera de su contenido, lo que se llevó a cabo el once de mayo del dos mil dieciséis, como se advierte de las hojas 90 a la 93 del sumario; sin que en el expediente obre documento alguno en el que conste la conformidad o inconformidad de la parte recurrente.

VII. Diligencia para mejor proveer. El diecisiete de mayo siguiente, el ponente, llevó a cabo una diligencia de inspección-certificación al contenido del Portal de Transparencia del **Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz**: *http://www.iev.org.mx/*, específicamente en la parte relativa a la fracción XXII, correspondiente a las actas y minutas.

En la citada diligencia se procedió a descargar la información contenida en los vínculos: "Actas del Consejo General; "Acuerdos del Consejo General"; "Junta General Ejecutiva"; "Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos"; "Comisión Permanente de Administración"; "Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral"; "Comisión Permanente de Quejas y Denuncias"; "Comisión Temporal del Programa de Resultados Preliminares Conteo Rápido y Encuestas"; "Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos"; y "Comisión Temporal de Debates"; de la que se descargaron mil cuarenta y nueve archivos, como se aprecia de la diligencia consultable en las hojas 98 a la 107 del expediente.

VIII. Circulación del proyecto de resolución. Una vez sustanciado el recurso de revisión, el dieciocho de mayo subsiguiente, el ponente, circuló el proyecto de resolución a los integrantes del Pleno de este Instituto.

Con base en los elementos precisados, este Instituto emite la presente resolución, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Que el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo y apartado A, fracciones, I a VII, de la Constitución Federal; 6 párrafos cuarto, quinto y sexto y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 30, 34, fracciones XII y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; 9, inciso A), fracción III y 14, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad. Que al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64 y 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Órgano Colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos dichos requisitos y no se actualizan causales de improcedencia o sobreseimiento, o cualquier otro motivo que impida emitir el presente Fallo.

TERCERO. Estudio de fondo. Como cuestión previa al estudio de fondo, este Instituto no pasa inadvertido que al momento en que se emite el presente Fallo, entró en vigor la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo, tanto la solicitud, como el recurso de revisión fueron presentados con anterioridad al cinco de mayo del dos mil dieciséis, de ahí que deba regir la aplicación sustantiva y procesal de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Por otra parte, es menester señalar que de conformidad con el texto vigente del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6 de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6 constitucional, apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional.

La Suprema Corte de Justicia ha establecido que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

Además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

El acceso a la información tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

El acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Este derecho es una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior se estableció en la jurisprudencia P./J. 54/2008, de rubro: **"ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL",** publicada en el *Semanario*

Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXVII, junio de 2008, página 743.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 2, 3, fracciones V, VI y IX, 4.1, 6.1, fracción VI, 7.2 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, información es toda aquella contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, transformen o conserven por cualquier título, entendiendo por éstos, los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración, pudiendo estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En este sentido, los sujetos obligados por la Ley de la materia, tienen el deber de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias, funciones e incluso procesos deliberativos; por considerar dicha información como un bien público, estando sujeta al principio de máxima publicidad.

Además, la Ley de la materia contempla que la información especificada en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, debe publicarse y mantenerse actualizada por los sujetos obligados, al inicio de cada año o dentro de los veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones (información conocida como socialmente útil, *pro* activa, focalizada u obligaciones de Transparencia).

Atendiendo a las anteriores consideraciones, este Pleno al resolver, entre otros, el recurso IVAI-REV/977/2013/III, ha precisado el razonamiento de rubro siguiente: **"MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y**

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE".

Fuera del caso de las obligaciones de transparencia, es decir, cuando se trata de información pública, a que se refieren, entre otros, los artículos 2, 3 fracciones V, VI y IX, 4.1, 6.1, fracción VI, 7.2 y 11, *in fine,* de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, al no encontrarse constreñidos a generarla en la modalidad electrónica, la forma de entrega que indique en las solicitudes únicamente constituye un indicio orientador, pues ello depende del formato en el que se haya generado y/o se conserve.

Lo que encuentra sustento en lo dispuesto en el artículo 56.1, fracción IV, y 57.1 de la Ley de la materia al señalar que los sujetos obligados deben proporcionar la información en el formato en que se encuentre y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Ahora bien, de conformidad con el marco normativo antes mencionado advertimos lo siguiente:

1. El **Sujeto Obligado** respondió la solicitud de información transcrita en el Antecedente I del presente fallo, remitiendo al Portal de Transparencia para localizar parte de la información; poniendo a disposición parte de la información en lo que corresponde a los periodos anteriores al mes de diciembre del dos mil quince; e informando la disponibilidad de las versiones públicas de las actas de la Junta General Ejecutiva.

2. El agravio de la parte recurrente consistió en al tratar de abrir los vínculos en algunos casos marca error y en otros no despliega la información. Lo anterior, en el entendido que respecto del resto de puntos solicitados existió conformidad del recurrente con la respuesta del Sujeto Obligado, en el sentido de poner a su disposición la información para su consulta física de manera gratuita, pues de la lectura se advierte que la inconformidad se ciñó a la información

publicada en el Portal de Transparencia del **Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz**.

3. El **Sujeto Obligado** compareció al medio de impugnación precisando que al responder la solicitud primigenia había dado cabal cumplimiento a lo impetrado por el particular; robusteciendo lo manifestado con el contenido del oficio UTSI/OFICIO No. 130/2016 del titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos (consultable en las hojas 76 a la 86 del sumario), del que se aprecia una diligencia de verificación del rubro Transparencia: www.iev.org.mx.

4. El material contenido en el sumario, valorado en términos de los artículos 33, 38, 39, 40 y del 47 al 55 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, constituye prueba plena de tanto la respuesta primigenia; como la emitida durante el procedimiento del recurso de revisión, fueron insuficientes para tener por cumplido el derecho a la información del recurrente, por lo que el agravio expuesto por éste es **parcialmente fundado**, tal y como se razona a continuación.

Cabe destacar que lo reclamado constituye información pública e incluso obligaciones de transparencia, en términos de los artículos 3.1, fracciones IV, V, VI y IX, 4.1, 6.1, fracción VI, 7.2 y 8.1, fracción XXII, de la Ley de Transparencia del Estado; por la función y actividades que el **Sujeto Obligado**, como entidad pública realiza, es decir, se trata de información relacionada con los actos que lleva a cabo, conforme a las atribuciones que tiene encomendadas en el marco jurídico que rige su actividad. Así, el último de los preceptos citados, establece lo siguiente:

> …
> Artículo 8
> 1. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado:
> XXII. Las actas, minutas y demás documentos de las sesiones públicas de los sujetos obligados, incluyendo los de los Cabildos; del Pleno, las Salas y Tribunales del Poder Judicial; del Consejo de la Judicatura del Estado; del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano; y las resoluciones del Congreso del Estado, incluyendo las acciones de fiscalización del Órgano de Fiscalización Superior;
> …

En este orden de ideas, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, contempla la difusión de información conocida como socialmente útil, *pro* activa o focalizada, pues en términos del artículo 8.1 de ésta, los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública referida en cada una de sus cuarenta y cuatro fracciones al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, es decir, sin que medie solicitud de información alguna.

Atendiendo a las anteriores consideraciones, el Pleno de este Instituto, ha precisado que la entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que prefiere el solicitante para que se haga llegar la información. Empero tratándose de obligaciones de transparencia, procede la entrega en dicha modalidad, porque ante el deber de generarla en versión electrónica, ello permite su envío a través de la plataforma tecnológica infomex-Veracruz y/o correo electrónico, como lo indica el criterio orientador contenido en el acta ACT/ODG/SE-05/30/01/2015, de treinta de enero del dos mil quince, cuyo, texto y datos de consulta, señalan lo siguiente:

> ...
>
> **Criterio 1/2013**
>
> **MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.** La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envió a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.
>
> Recurso de Revisión: IVAI-REV/977/2013/III. Secretaría de Educación. 04 de diciembre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Aguilera de Hombre. Secretario: Carlos Martín Gómez Marinero.
>
> ...

Ahora bien, del análisis concreto del agravio del recurrente, se aprecia que le asiste la razón cuando señala que al tratar de abrir algunos

vínculos marca error y en otros no despliega la información. Ello es así porque en la diligencia de inspección-certificación, llevada a cabo por el comisionado ponente el pasado diecisiete de mayo, se precisó que en lo que respecta al rubro Actas del Consejo General del **Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz**: *"En el **dos mil once**, aparecen los meses de enero a diciembre, descargándose once documentos, porque el correspondiente a diciembre no se encuentra habilitado como hipervínculo… Tocante a la información del **dos mil catorce,** se descargaron la mayoría de meses, con excepción de julio y noviembre, que no se encuentran publicados; mientras que en relación con la del **dos mil quince,** los meses de marzo, junio y agosto, tampoco aparecen publicados"* (diligencia consultable en las hojas 100 y 101 del expediente).

A mayor abundamiento, en la presente resolución se insertan las imágenes correspondientes, que aparecen en el "MiniPortal" de Transparencia del **Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz:** http://www.iev.org.mx/1publica/transparencia/index.php como se muestra a continuación:

a) información correspondiente al año dos mil once, en la que el mes de diciembre no aparece como habilitado:

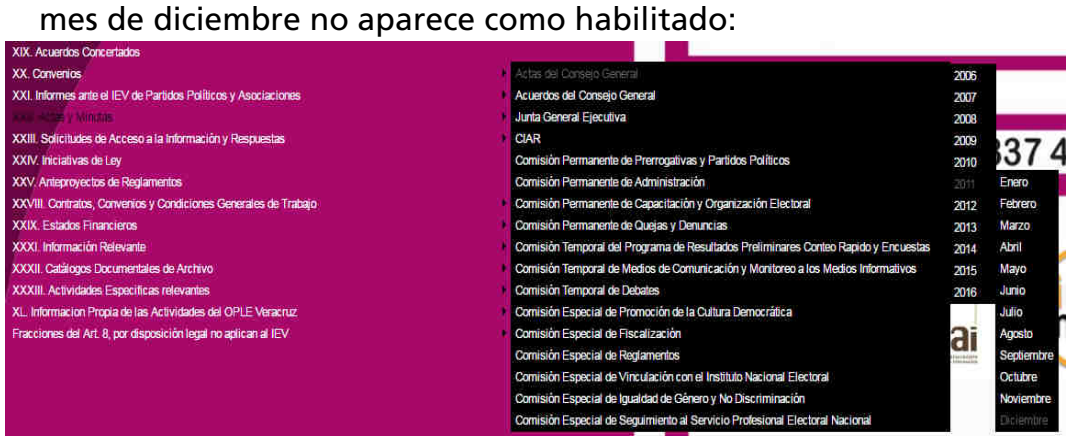

b) información correspondiente al año dos mil catorce, en la que no aparecen los meses de julio y noviembre:

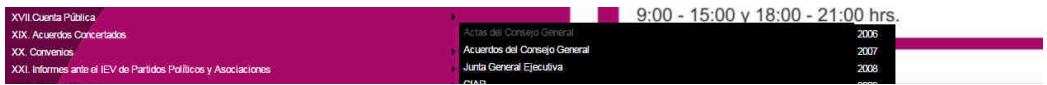

c) información correspondiente al año dos mil quince, en la que no aparecen los meses de marzo, junio y agosto:

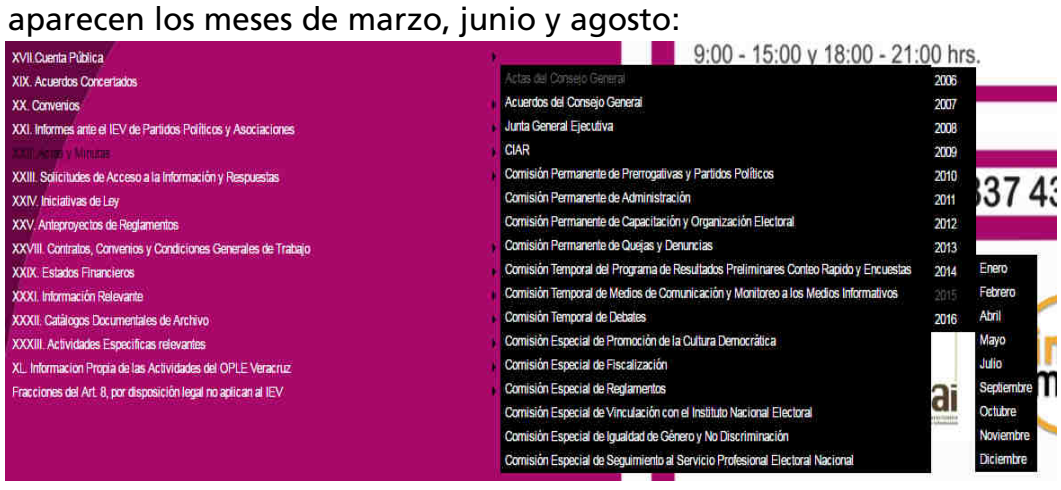

Información que corresponde a la requerida dentro del punto 1 de la solicitud de información, que se valora en términos de los artículos 34, 35 y 49 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión y, además, con base en la tesis I.3o.C.35K (10a) de rubro: "PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL", que en la parte medular dispone que "el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena"**, de la que se coligen las indicadas imprecisiones, que deberá esclarecer en el sentido de si en los meses existieron o no sesiones y de haber existido, debe remitirlos al impetrante, por constituir obligaciones de transparencia.**

Máxime que el Sujeto Obligado omitió indicar esta circunstancia dentro del procedimiento de acceso a la información, así como durante el trámite del recurso de revisión, tal como se aprecia de la lectura integral de los oficios OPLEV/DEAJ/318/IV/2016, OPLEV/DEOE/478/2016, OPLEV/DEPPP-383/2016, OPLEV/UTCS/065/2016, OPLEV-UTS-152/2016, OPLEV/UF/105/2016, OPLEV/SE/699/2016, IEV/DECEYEC/048/2016, OPLEV/DEA/387/2016 y OPLEV/UAI/259/2016, referidos en el Antecedente II del presente Fallo; así como de los documentos con datos de identificación OPLEV/DEPPP-252/2016; OPLEV/UAI/500/2016; y UTSI/OFICIO No. 130/2016, este último incluso a pesar de contener la verificación del rubro de Transparencia del Sujeto Obligado, porque en la citada documental sólo se aprecia que se abrieron las Actas del Consejo General de los meses de enero, febrero

y marzo del dos mil dieciséis, soslayando los años que corresponden al total del período requerido por el propio particular.

En el mismo sentido, tocante a las Actas de las Comisiones Temporales y Permanentes requeridas, esto es: 1. La Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos; 2. La Comisión Permanente de Administración; 3. La Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral; 4. La Comisión Permanente de Quejas y Denuncias; 5. La Comisión Temporal del Programa de Resultados Preliminares Conteo Rápido y Encuestas; 6. La Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos; y 7. La Comisión Temporal de Debates; se advierte que la información se encuentra publicada de manera incompleta.

Así, la Comisión Permanente de Administración; la Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral; la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias; y la Comisión Temporal del Programa de Resultados Preliminares Conteo Rápido y Encuestas, sólo tienen publicada la información correspondiente al año dos mil quince; **sin especificar si cuentan con información relativa al dos mil dieciséis.**

Lo anterior, en el entendido que el resto de información correspondiente a las Actas y Minutas del Consejo General del Organismo Público Local Electoral; de la Junta General Ejecutiva; de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos; de la Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos; y de la Comisión Temporal de Debates, se encuentra debidamente publicada y actualizada, como se aprecia de la diligencia practicada por el ponente el pasado diecisiete de mayo del dos mil dieciséis, consultable en las hojas 102 a la 105 del sumario, cuyos documentos electrónicos se incorporaron al expediente en que se actúa.

En la especie, tal como ha quedado destacado con antelación, el **Sujeto Obligado** cumplió parcialmente con lo requerido, de ahí que proceda **modificar** las respuestas del Sujeto Obligado y **ordenarle**, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, que en

un plazo no mayor a quince días contados a partir de que se cause estado la presente resolución, dé cumplimiento al fallo, debiendo notificar vía correo electrónico y/o sistema Infomex-Veracruz, lo siguiente:

1. Remitir al reclamante la información relativa a las Actas del Consejo General pendientes de proporcionar correspondientes a los años de dos mil once (diciembre), dos mil catorce (julio y noviembre) y dos mil quince (marzo, junio y agosto); o en su defecto deberá precisar si en esos meses existieron o no sesiones del referido Consejo General.

2. Remitir al reclamante la información relativa de las Actas y Minutas de la Comisión Permanente de Administración; la Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral; la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias; y la Comisión Temporal del Programa de Resultados Preliminares Conteo Rápido y Encuestas, pendientes de proporcionar correspondientes a los meses de enero y febrero del dos mil dieciséis; o en su defecto deberá precisar si existieron o no sesiones en los meses citados.

Por lo expuesto y con apoyo en lo ordenado en el artículo 69.1, fracción III, y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Se **ordena** al **Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz,** por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, que en un plazo no mayor a quince días contados a partir de que cause estado la presente resolución, dé cumplimiento al presente Fallo.

SEGUNDO. Con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de la materia; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; 74 fracciones V, VIII y IX y 75, fracción III, de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se informa a la Parte recurrente que:

a). Cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales en la publicación que se haga de la presente resolución, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación;

b). La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado; y

c). Hágase saber a la Parte recurrente que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este Fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la Resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que, el Sujeto Obligado cumpla con el presente Fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante la secretaria de acuerdos con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Fernando Aguilera de Hombre
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos